

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-04-2022. A Despacho del Señor Juez para informarle que el demandante se pronunció oportunamente frente al traslado de excepciones de la parte demandada. A Despacho para señalar fecha y hora para audiencia.



CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	690
RADICADO:	170014003002-2020-00538-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID LOPEZ OSORIO c.c. 16.074.783
DEMANDADOS:	LIGIA OSORIO BEDOYA C.C. 30.191.013 MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO C.C. 24.332.768 NATALIA LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.798.350 JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO C.C. 75.108.044 SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO C.C. 1.053.775.228 PERSONAS INDETERMINADAS,

Para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P) Se dispone:

**1.-SEÑALAR COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.(remisión hecha por el art. 392 del C.G.P.)**

el 17 de mayo de 2022 hora 2:30pm

La audiencia iniciará en el Juzgado y en la diligencia de inspección se recaudará la prueba testimonial y el perito sustentará el informe.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

3.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

### 3.1.-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

#### 3.1.1.- DOCUMENTALES:

- 1.Certificado de tradición la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 100-139535 de la Oficina de Instrumentos públicos de Manizales.
- 2.Avaluó Catastral del predio identificado con ficha catastral 17001-00-01-0019-00085-000 expedido por el IGAC.
- 3.Copia de la escritura pública Nro. 3108 del 04 de diciembre de 1996 corrida en la Notaría segunda del Circulo de Manizales.
- 4.Levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo Daniel Felipe Gaviria Galeano.
- 5.Acta de colindancia suscrita por los colindantes de Juan David López Osorio.
- 6.Facturas de servicios públicos de energía.
- 7.Facturas de servicios públicos de aguas de Manizales
- 8.Facturas de servicios públicos de gas natural.

#### 3.1.2 TESTIMONIALES

a. Edison Antonio Giraldo Martínez identificado con C.C. 1.053.849.989 domiciliado en la Vereda Corinto sector Mateguadua casa A 121 Manizales Caldas, celular 3196184514.

b. María Deisy Alba Osorio identificada con C.C. 30.301.965 domiciliada en la Vereda Corinto sector Mateguadua casa A 80 Manizales Caldas, celular 3217460576.

Toda vez que se aportó en la demanda Levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo Daniel Felipe Gaviria Galeano, se le designa como perito para que previo a la diligencia, actualice informe topográfico que deberá contener:

- Acreditación de la experiencia.
- Descripción, linderos y ubicación del predio a usucapir y del predio de mayor extensión si a ello hubiere lugar, verificando que coincida con las pretensiones de la demanda.
- Tradición.
- Los demás que el experto considere pertinentes para el dictamen.

### 3.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

#### 3.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

De oficio se realizará interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-04-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf1c97b63d0e72dbe7cb38279b992c933469c57cd058034463793f3f84c343e**

Documento generado en 06/04/2022 11:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**